



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma de la demanda, la cual al ser estudiada se evidenció que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la contenida en la Ley 2213 de 2022, que declaró la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Por otro lado, habrá de negarse la solicitud consignada en el numeral tercero del acápite de pretensiones de la reforma de la demanda, por cuanto en el acuerdo conciliatorio en momento alguno se estableció que el ejecutado debía cancelar emolumento adicional por concepto de vestuario, salud y educación, considerándose que el valor de la cuota fijada es integral, es decir, cubre todas las necesidades que pudiera tener la joven Londoño López De Mesa.

Finalmente, indíquese que sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la reforma de la demanda planteada.

**SEGUNDO: Librar** mandamiento de pago en contra del señor Andrés Londoño Ramírez, identificado con CC 18496519, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor de la joven Sofía Londoño López De Mesa, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.355.31, las sumas que se indican a continuación hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los intereses moratorios a partir de su vencimiento, así:}

<b>Año</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
<b>2022</b>	Cuota de enero	\$ 2'392.844,60
	Cuota de febrero	\$ 2'392.844,60
	Cuota de marzo	\$ 2'392.844,60
	Cuota de abril	\$ 2'392.844,60
	Cuota de mayo	\$ 2'392.844,60
	Cuota de junio	\$ 2'392.844,60

**TERCERO: Librar orden de pago** por las cuotas ordinarias y extraordinarias que a partir de la última señalada se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inciso 2, artículo 431 ibidem).

**CUARTO: Negar** la solicitud consignada en el numeral tercero del acápite de pretensiones de la reforma de la demanda, por los argumentos expuestos en la parte motiva de este auto.

**QUINTO: Notificar** por **ESTADO** al ejecutado y enterarlo que dispone de tres (3) días para cancelar la obligación o cinco (5) días para proponer excepciones.

No obstante lo anterior, para garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa y contradicción, remítase, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, copia del presente auto y de la reforma de demanda al ejecutado y su abogado.

**QUINTO: Establecer** que sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ed5a532d02f6e9dcd27fcbcf72485041020e1617fd6d245c834efc7b76673**

Documento generado en 13/07/2022 12:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>